

En la Unidad Contravencional de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las nueve horas con cinco minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve.

Por recibido el escrito de fecha trece de agosto del presente año, presentado en esta Unidad por el señor [REDACTED], propietario del inmueble ubicado en [REDACTED] en el que manifiesta que el día siete de septiembre del año dos mil dieciocho, personal de la municipalidad, realizo inspección en la dirección prescrita, estableciendo que se habían realizado remodelaciones en dicho lugar, expresando nuevamente el señor [REDACTED] que únicamente se pinto y se engraso las cortinas del local comercial.

En fecha veintidós de agosto del presente año, se realizo inspección conjunta con Agentes Municipales de Santa Tecla CAMST, en el inmueble propiedad del [REDACTED], pudiéndose verificar que no se ha realizado ninguna remodelación o construcción en la dirección antes relacionada, que únicamente se pinto y se engraso las cortinas del local comercial.

Por lo que la Suscrita Delegada Contravencional **RESUELVE:**

1. En vista que el señor [REDACTED], no ha realizado ninguna remodelación o construcción en [REDACTED] es procedente concluir el presente proceso sancionatorio. **CIÉRRESE Y ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

Licda. Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero
Delegada Contravencional.

Ante mí.

Licda. Adriana Stefani Cruz Chicas
Secretaria de Actuaciones Interina

Ref. 1119-C-11-18-04.

